

SEMENARIO
CRISTIANO - POLITICO
DE MALLORCA

DEL JUÉVES 28 DE OCTUBRE DE 1813.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. Editor del Semanario christiano-politico, muy Sr. mio: remito á V. el adjunto escrito en contextacion á los equivocados articulos del Telegrafo Menorquin (que yá falleció) de 30 de Julio, y 1.º Agosto del corriente, que aqui insertaré fielmente copiados, para que el publico se entere si se satisface á sus cargos con dicho escrito, que V. podrá extractar segun bien le parezca y acomode á su periodico; advirtiendo, que los hechos, que en aquel se expresan, y que sin razon movieron á dar á obscura luz los referidos articulos, son ciertos, y quedo responsable de su verdad. Dios guarde á V. ms. as. para confundir á los malos filosofos. = *El amante de la verdad.*

Copia de los articulos mencionados.

1.º del de 30 de Julio.

” Sr. Don Telegrafo muy Sr. mio: ya que se ha me-
” tido V. á farolero, es decir á quererlo enderezar todo, é
” ilustrar al publico; estimaré de su bondad se sirva aclararme
” las siguientes dudas. ¿ Tiene ó no facultad el Ilmo. Señor
” Obispo de esta diocesis de nombrar una junta de califica-
” dores para censurar, expurgar ó retener los impresos que
” están en circulacion?

„ Habiendo renovado S. Ilma. en su edicto la prohibi-
 „ cion de los libros, manuscritos &c. comprehendidos en los
 „ indices expurgatorios de la difunta inquisicion; debió, ó no
 „ dar conocimiento á este publico de los tales indices de que
 „ no tuvo ni tiene noticia? ¿ Pueden los RR. PP. Fr. Fran-
 „ cisco Vila refugiado catalan, Prior que fue del convento de
 „ carmelitas calzados de Valls, y Fr. Juan Meliá ex-custodio
 „ de S. Francisco de esta ciudad, expurgar en virtud de
 „ comision de S. Ilma. los impresos en circulacion ó retener-
 „ los, borrar clausulas &c. como ya lo han hecho en la tien-
 „ da del Sr. Pauly &c?

„ ¿ Podrán los tales expurgadores permitir la introduccion
 „ en esta ciudad de libros dogmaticos de sectas reprobadas
 „ por la Iglesia C. A. R.? Si V. me resuelve estas dudas, pro-
 „ meto en agradecimiento remitirle otras nuevas. Su afec-
 „ tisimo = *El Español constitucional.*

Copia de la respuesta de 1.º de Agosto

„ Noticias particulares del pais. = Contextacion á las
 „ preguntas de ante ayer.

„ Nos DON TELEGRAFO, por efecto de las vicisitudes
 „ humanas, y castigo de nuestros pecados y de los ajenos,
 „ GRAN FAROLERO *in utroque* de esta Isla de Menorca &c.
 „ &c. &c.

„ A todos los presentes, y futuros, naturales, vecinos,
 „ y transeuntes sabed: Que habiendo leído con la debida
 „ atencion la consulta á nos hecha por nuestro amado her-
 „ mano el *Español constitucional* y atendiendo á quanto en
 „ el particular debiamos atender, somos de opinion y decla-
 „ ramos, en virtud de la facultad que en nos reside y no otra,
 „ que el Rdo. Obispo ó su Vicario para proceder á la prohi-
 „ bicion de libros en *circulacion* debe hacer preceder *las dili-*
 „ *gencias* dispuestas por S. M. las Cortes Generales (Q. D.
 „ G. para felicidad de la patria y castigo de los enemigos de
 „ las regalías y soberanía de la nacion); que la facultad de
 „ retener, borrar clausulas &c. en punto á libros que con las

29 formalidades dispuestas prohibiere el Rdo. Obispo ó su vi-
 29 cario, pertenece al Juez secular competente, á quien de-
 29 be el ordinario pasar el sumario instruido, para que á te-
 29 nor de la ley proceda conforme á derecho; que lo obrado
 29 por los dos frayles que expresa el consultante, y es una
 29 infraccion manifiesta de los decretos soberanos, y exige un
 29 exemplar castigo; que la introduccion en el territorio es-
 29 pañol de libros dogmaticos de sectas reprobadas por nues-
 29 tra Sta. Madre la Iglesia catolica, apostolica, romana, nos
 29 parece debe estar tan prohibida como lo son los cultos de
 29 las mismas; y por lo ultimo que si es cierto, como no lo
 29 dudamos que los indices expurgatorios de la *difunta* inqui-
 29 sicion quedan en su pleno vigor y fuerza, en lo que no
 29 fuere contrario á lo dispuesto por S. M., es indispensable
 29 se publíquen y fixen para inteligencia y gobierno de estos
 29 naturales, que han tenido la desgracia de no haberlos vis-
 29 to ni oido publicar jamás, y que en este punto pueden y po-
 29 drán con fundamento alegar ignorancia, mientras se les de-
 29 xe en ella. Tendrálo entendido nuestro digno hermano el
 29 *Español constitucional*, y demas á quien tocar pudiere. Da-
 29 do en Mahon en nuestro humilde taller telegrafico á 31
 29 de Julio de 1813. = *El Telegrafo Menorquin*.

Se advierte que el Telegrafo de 1 de Junio dice que el Ilmo. Sr. Obispo de Menorca obedeció sin repugnancia al cruel Murat lugar teniente del architirano Napoleon.

Se añade que el Telegrafo de 27 Julio en el titulo *Cortes* dia 29 de Junio, dice, que despues de oida la exposicion de la felicitacion de 126 Ciudadanos de Mahon por la abolicion de la Inquisicion, con este motivo dixo el Sr. Antillon:

29 Que el Congreso debia apreciar esta exposicion, tanto
 29 mas, cuanto era de una provincia, que ::::: sobre todas ha
 29 sabido apreciar y sostener la libertad, aun despues que
 29 Felipe V. privó de ella á las de Aragon, y porque es-
 29 ta expresion de sus sentimientos es conforme á lo que ha
 29 sentido hasta aqui; pues ha hecho frente á la misma Inqui-
 29 sicion haciendo, que alli fuese nominal; pues no ha podi-
 29 do establecer ni un solo Comisario.

Desengaño para ilustrar al publico sobre los procedimientos del R. Obispo y sus Revisores de libros en Mahon sobre los que se le pretende alucinar en los Telegrafos del 30 de Julio y 1º de Agosto del presente año de 1812.

Nada hay mas espreso ni repetido en los decretos de las Cortes abolitivos de la Inquisicion, que la expedicion en que quedan los Obispos y sus Vicarios para proceder segun los canones y derecho comun en las causas de fe, previniendo por lo mismo en su manifesto de 22 de Febrero que *la potestad secular y la fuerza publica auxiliarán siempre las justas providencias de los Juezes Eclesiasticos*. Estas son las religiosas catolicas intenciones de S. M. de aqui es que la Justicia secular no tiene mas que la aplicacion de la pena temporal quando la hubiere, la execucion de las providencias del ordinario que necesitaren coaccion ó fuerza extrinseca, y el recurso de fuerza á los tribunales para ello señalados por la Nacion; pero el objeto ó materia sobre que se juzga en causas de fe siempre es espiritual y por tanto propio del Juez espiritual. Esto comprueba con evidencia quanto las mismas Cortes previenen, que *las apelaciones seguirán los mismos tramites y se harán por ante los Juezes que correspondan, lo mismo que en todas las demas causas criminales Eclesiasticas*: y prosigue mas adelante, hablando de prohibicion de libros, *los Autores que se sientan agraviadas de los ordinarios Eclesiasticos, ó por la negacion de la licencia de imprimir, ó por la prohibicion de los impresos, podrán apelar al Juez Eclesiastico que corresponda en la forma ordinaria*. Distingue tempora et concordabis jura. Distinga el Sr. Telegrafo el objeto en las causas de fé, del modo de juzgarlas; las causas donde hay pena temporal, ó que para su execucion necesitan forzarse los bienes ó personas, de aquellas en que no hay nada de esto: aprenda que cosa es apelacion y que recurso de fuerza y quando y como tiene lugar uno ú otro; estudie un poco mas de jurisprudencia, lea y medite los decretos de Cortes, reflexione con sincera intencion su sentido legitimo antes de pronunciar con arrojo que han sido manifiestamente infringidos.

Pero ciñámonos al caso particular de la revision y correc-
 cion de libros de que hablan los Telegrafos y veamos con que
 fundamento han procedido el Obispo y sus comisionados. El
 decreto de las Cortes sobre ereccion de los Tribunales protec-
 tores de la fe dice así. Cap. II.º Art. I.º *El Rey tomará todas
 las medidas convenientes para que no se introduzcan en el
 Reino por las Aduanas maritimas y fronterizas libros ni escri-
 tos prohibidos que sean contrarios á la Religion; sujetandose los
 que circulen á las disposiciones siguientes y á las de la ley de
 la libertad de Imprenta. II.º El Redo. Obispo ó su Vicario,
 previa la censura correspondiente de que habla la ley de la li-
 bertad de Imprenta, dará ó negará la licencia de imprimir
 los escritos de Religion, y prohibirá los que sean contrarios
 á ella, oyendo antes á los interesados, y nombrando un defen-
 sor quando no haya parte que los sostenga. Los Jueces secu-
 lares, baxo la mas estrecha responsabilidad, recojerán aquellos
 escritos que de este modo prohiba el ordinario, como tambien
 los que se hayan impreso sin su licencia. De este modo la jus-
 ticia secular usa de su fuerza para proteger las providencias
 de los ordinarios recogiendo los libros prohibidos. ¿Pero quien
 jamas ha prohibido á los Obispos recoger y retener los libros
 que los fieles les entregan compelidos interiormente de la ley
 de la conciencia, y mucho menos tacharlos y corregirlos? Si-
 gamos adelante. La Ley de libertad de Imprenta Art. VI. dice.
*Todos los escritos sobre materias de Religion quedan sujetos á
 la previa censura de los ordinarios Eclesiasticos, segun (N. B.)
 lo establecido en el concilio de Trento. El concilio de Trento
 en las reglas para la prohibicion y correccion segun el ex-
 purgatorio formado por orden del mismo concilio titulo de
 correctione §. I.º que comienza *Habeant Episcopi* dice tradu-
 cido literalmente al castellano. *Tengan facultad los Obispos
 juntamente con los Inquisidores y donde no hubiese Inquisidor
 alguno los Obispos solos, de expurgar qualesquiera libros segun
 lo prevenido en este indice aunque sea en los lugares esentos
 nullius.* Despues describe el numero, ciencia y religiosidad de
 los correctores comisionados por los Obispos é Inquisidores y
 concluye el parrafo con que los correctores devuelvan á estos**

los libros notados los capitulos , parrafos y folios que han expurgado firmados de su mano , y que aprobando la correccion , se permitirán los libros.

En el §. IIº del mismo titulo hace las correspondientes advertencias de lo que deben hacer los correctores encargados de corregir y emendar para enterarse bien del contenido de los libros y señala las proposiciones , palabras , imagenes &c. que deben expurgarse y en distintas veces manda , que se quiten , se borren , se arranquen , se extraigan de los tales libros : *deleantur, oblitterentur, expurgentur, repudientur* y concluye con estas materiales palabras , *todas las cosas de este genero borrense enteramente*. Pero aun está mas claro el §. IIIº. donde hablando de los libros catolicos posteriores al año de 1515 dice que si lo que hay que corregir puede emendarse quitando ó añadiendo pocas cosas *id correctores faciendum curent* cuiden de hacerlo asi los correctores , pero si no quitesse del todo.

Es digno de advertirse , que una cosa es prohibicion, otra correccion , otra introduccion , y otra impresion. Prohibicion es total proscripcion del libro, correccion es proscripcion de alguna proposicion, clausula ó capitulo quedando en lo demas el libro corriente, como asi lo distingue dicho Indice del Tridentino poniendo reglas distintas para una y para otra y otras para la impresion , y no es menos constante que los libros , que llegan del estrangero no estan en circulacion interin no se les da entrada con los reconocimientos y requisitos que previenen las leyes de la nacion. Solo en la negacion de licencia para imprimir libros en el territorio Español, y en la prohibicion de los ya puestos en circulacion previenen los soberanos decretos se oygan los interesados , pero no en la correccion é introduccion.

Refiramos pues ahora con sencillez el hecho de que se trata. En consecuencia de lo prevenido por las Cortes para que no se introduzcan por las Aduanas libros contrarios á la Religion , pasó el Sr. Ministro de hacienda nacional oficio al Prelado para que nombrase personas , que reconociesen un caixon de libros venido de Inglaterra. S. Ilma. nombró á los RR.

PP. Fr. Juan Meliá Franciscano y Fr. Francisco Vila Carmelita, estos los reconocieron despues de serles entregados por orden de dicho Sr. Ministro y enviaron su censura al Prelado el qual la aprobó pasando oficio á los PP. para que borrasen las clausulas censuradas dando al mismo tiempo noticia antes de su execucion al referido Sr. Ministro como unico que goza la autoridad nacional en la introduccion de libros, asi se egecutó efectivamente dando parte antes al interesado de lo que era necesario borrar en los libros, el qual con sencillez religiosa no solo consintió á ello sino que se ofreció á borrar y en efecto borró con consentimiento de los PP. las clausulas censuradas de varios exemplares para abreviar. Esto es quanto ha sucedido en los libros del Sr. Pauly.

Ahora bien : Si segun las ordenes de S. M. los Obispos tienen expeditas todas sus facultades en las causas de fe, sin que las justicias seculares tengan nada que ver donde no hay pena temporal, coaccion ni fuerza : si los escritos, libros, é impresos quedan sujetos al juicio del Obispo segun lo establecido en el Tridentino, y este manda los corrija y enmiende por sus correctores borrando y quitando lo nocivo : si aqui no se trata de la prohibicion ó impresion en que deben oirse los interesados segun los decretos ds S. M. sino solo de expurgacion é introduccion de libros antes de circularlos : si por otra parte el Obispo y sus correctores han procedido en todo con acuerdo del Sr. Ministro de hacienda, y aun sin necesidad con noticia y consentimiento del interesado, ¿á donde está la *infraccion manifiesta de los decretos soberanos*, que en boca del Telegrafo, *exiye un exemplar castigo?*

Pero aun es mas falsa la otra calumnia en insinuar que los expurgadores han introducido ó permitido introducir *libros dogmaticos de sectas reprobadas por nuestra Sta. Madre la Iglesia Catolica Apostolica Romana*. Para persuadir la verdad de este hecho debia decir que libros son estos, donde, como, quando y á que personas se ha concedido esta permission: mas no lo dice porque sin duda cierto temor politico se lo impide. Ningun libro de esta naturaleza se ha introducido en la isla con la aprobacion de los correctores ni menos del Prela-

do. Puede ser que la queja apele sin duda sobre los diez tomos del *Edinburg Review* ó *Critical Journal*, que eran del caballero comisario ingles en esta isla, y como suyos propios se le devolvieron por orden de S. I. baxo la palabra de honor que dió dicho caballero *de no darlos á leer á ningun Catolico Apostolico Romano*. Pero debe saberse que estos libros son politicos, é historiales no dogmaticos, pues aunque trahen discursos, reflexiones y doctrinas protestantes no es este su principal objeto, que los coloque en la clase de dogmatico, aunque si entre los prohibidos. Diga pues Don Telegrafo Bufon como podia el Sr. Obispo hazer detener una obra de uno que no está sujeto á su jurisdiccion, ni prohibir á dicho Sr. comisario el uso particular de ella ni el exercicio y culto privado de su secta ó profesion? Es menester estar ciego para no conocer quanta diferencia ay de esto al culto que es una publica protestacion de su secta: que el permitir á dicho señor se le entregue para el su obra sin darla á los catolicos romanos no es introducirla en territorio español, ó por mejor decir, no es introducirla entre los Españoles, lo qual es lo que prohibe la ley fundamental del Reyno, pero no lo primero, que es lo que el Rdo. Obispo, y no los Religiosos, ha executado, y á lo que sin duda apela *Monsieur Telegrafo*.

Y ¿que diremos de la ignorancia que dize tiene toda la isla del Indice expurgatorio? Será necesario segun este farolero hacer nueva impresion del Indice para que cada vecino de Menorca tuviese un exemplar y evitar una ignorancia que podria acarrear mil escrúpulos á la delicada conciencia de este Sr. reformador y muchos daños á la pura doctrina de *nuestra Sta. Madre la Iglesia Católica Apostolica Romana*? Pero sepa este Sr., que no hay tal ignorancia publica. La inquisicion ha exercido en esta isla su jurisdiccion siempre que ha estado baxo el dominio catolico. Tenia sus comisarios en ella, formaba procesos, y enviaba sus Edictos á principios del pasado siglo y aun despues de haber entrado nuestras armas catolicas las dos ultimas veces. En la Parroquial de Alayor pueden verse fixados algunos Edictos de estos firmados por los Inquisidores de Mallorca, y en la curia eclesiastica existen

procesos de esta naturaleza. Pero no vayamos tan lexos.

Es notoria en la isla la comision que en 25 de Agosto de 1805 vino del inquisidor general al Ilmo. prelado actual para nombrar comisarios del sto. oficio á fin de que unidos con el que tenia ya aqui la Inquisicion de Mallorca reconociesen y recogiesen los libros de perniciosa doctrina entregandolos á dicho Ilmo. Sr. Obispo, en quien delegaba sus facultades: que en 11 de Octubre del mismo año fueron nombrados siete por S. I. del Clero secular y regular entre ellos los Rectores de Mahon y Alayor, que anduvieron toda la isla y con el expurgatorio de 1790 y posteriores edictos fueron á las tiendas publicas y casas particulares reviendo y corrigiendo libros, recogiendo y enviando á S. Illustrisima los totalmente prohibidos; todo esto se hizo saber al publico y se executó publicamente, se denunciaron y recogieron muchos libros prohibidos en el expurgatorio, que por disposicion de dicho inquisidor general fueron quemados en 28 de Mayo de 1808, habiendo dichos comisarios proseguido con su cargo recogiendo, y corrigiendo libros hasta la extincion del Tribunal.

De donde se ve que no solo se halla el publico entendido de dicho Indice sino que publicamente ha sido executado por los comisarios del Tribunal de Mallorca y del inquisidor general y por consiguiente no hay ignorancia publica, aunque en particular ignoren quantos y quales libros se contienen en dicho Indice, pues como que es un tomo en fol. menor sin contar las addiciones, apenas se encontrará uno en toda España que lo sepa de rabo á oreja, y por lo mismo esta falta de ciencia casi imposible no impide ni ha impedido jamas su cumplimiento: el que dudase sobre la licitud de qualquiera libro que tenga y quisiere de buena fe poner en salvo su conciencia, tiene el pronto recurso de acudir á su rector ó vicario, quien consultado al prelado le sacará de ella. El chasco es que de una pedrada se han matado dos pajaros, pues haciendo ver la noticia que esta isla tiene del expurgatorio, y la jurisdiccion en ella exercida por la inquisicion de Mallorca é inquisidor general, y el efecto y cumplimiento de sus disposiciones en el recogimiento y quema de libros, formacion de proceso &c. queda falsificada

toda la produccion del Sr. Antillon en las cortes, que se cuenta en el Telegrafo 27 de Julio sobre esta materia: leala el curioso y cotejela con estos datos que hemos apuntado y decida quien prueba mas el hecho.

Con que sacamos de todo lo dicho en limpio, que el Obispo tiene facultad de expurgar, borrar, tachar, &c. los libros segun el Concilio confirmada por S. M. que en la execucion de ello no se han infringido en nada los soberanos decretos, que no ha consentido en territorio español introduccion de libro dogmatico de sectas reprobadas por nuestra Madre la Iglesia, y que el Indice expurgatorio no solo es reconocido y publico en la isla sino tambien executado antigua y modernamente. Luego quanto contienen las preguntas y respuestas de los Telegrafos es una impostura, una calumnia y una bufonada mordaz y mendoza opuesta á los soberanos decretos y que exige un *exemplar castigo*. Asi se intenta enganar al publico tergiversando hechos, interpretando siniestramente las ordenes de S. M. y fingiendo supuestos: con esto se alucina, se hace partido se confunden las cosas, se entorpecen en su exercicio las autoridades, se las desacredita con los inferiores, se hace bulla y á *rio revuelto*, lo que se sigue.

Sepa pues todo el Mundo como proceden y han procedido estos PP. correctores de los libros que se introducen de afuera y demas que les dirija el prelado, y que no tienen ni han tenido jamas orden ni comision alguna para ir á las casas á reconocer, extraer y recoger libros como falsamente han vociferado algunos, y que ellos no obran sino como unos meros revisores nombrados por S. Ilma. en cuyo nombre y autoridad hacen la expurgacion, el qual con su ilustracion y prudencia sabrá cumplir su pastoral ministerio sin contravenir las disposiciones superiores ni atropellar á ningun ciudadano en sus derechos como buen español (*) y amante de sus feligreses.

(*) ¡ Quanto podria decirse del patriotismo de este prelado tan iniquamente zaherido por el Telegrafista especialmente en 1.º de Julio haciendolo creer al publico como obediente ciego á

Censura dada por esta Junta provincial á instancia del Sr. Don Francisco Marin y Sanchez ministro del tribunal especial de guerra y marina.

Don Pedro Juan Llompard y Payeras Dr. de Theologia y ambos derechos secretario de la Junta censoria de Provincia.

Certifico que en el libro de Censuras pagina 17 consta lo que sigue: La Junta provincial de censura en sesion de este dia ha tenido presente un impreso, denunciado por el Sr. Alcalde constitucional, Don Gaspar Coll y Salom, cuyo titulo es: "Contestacion del Juez de primera instancia Don Ignacio Pablo Sandino al manifiesto de las occurrencias de esta capital publicado por el Diputado Llaneras:" Y despues de su lectura, y de un detenido exâmen ha observado que su autor, el mismo Sr. Sandino, protestando que no es su animo injuriar á nadie ni faltar al respeto que se debe á las autoridades, sino que contesta por creerse obligado á ello en defensa de su honor como Juez y como ciudadano: Y aunque no habla, en propia boca, sino diciendo que provocado á una lucha desigual debia echar mano de cuantas noti-

las ordenes del impio Murat! ¡Que infamia quando jamas ha recibido ni visto el Obispo ni orden ni oficio alguno de tal satellite del Tirano! Lo que hizo si, fue que recibidas las ordenes del consejo de Castilla haciendo saber el nombramiento de Murat por lugarteniente del Reino durante la ausencia de Carlos IV, en el que decian habia abdicado Fernando VII, y despues de detenerlas ocho dias hasta ver lo que se hacia en las demas partes del continente, sabiendo que en algunas de ellas estaban publicadas é ignorando lo que despues sucedió, dió comunicacion ó las hizo saber al Clero de Ciudadela, pero sabida la heroica resolucion de la nacion suspendió la circulacion á las otras partes, y publicó su pastoral exôrto animando con energia á sus feligreses á la misma causa. Pero esta calumnia ya fue judicialmente despreciada como tal por la Central. cias han llegado á sus oidos por su publicidad; no obstante

todo esto prorrumpe en las expresiones, los medios ilegítimos de que se ha valido el Sr. D. Francisco Marin para adquirir en tan pocos años con solo los auxilios de la magistratura las riquezas que le han echado en cara los papeles publicos; hace ver que el baile de Manacor N. Sard dijo que el Sr. Marin vendia su voto por seis onzas de oro, y otras muchas proposiciones de esta naturaleza; inserta tambien una cuenta de los caudales recogidos por D. Josef Ayerbe para vestuario de algunos militares invalidos en la que le atribuye datos falsos, y le acrimina de mala versacion; y finalmente apellida de *infame* el auto que dieron los ministros de esta Audiencia en 22 de Octubre proximo pasado por el que se declara que el alcalde mayor, y su escrivano no debieron percibir por unas informaciones mas que los justos derechos, y que se debuelvan las partidas de exceso; con apercibimiento. Todo lo qual injuria á las citadas personas; pues no prueba mas que uno de los hechos que cita el Sr. Sandino en su contextacion. Por lo que esta junta de censura por uniformidad de votos califica dicho impreso de injurioso al Sr. D. Francisco Marin ministro del tribunal especial de guerra y marina, al teniente coronel Don Josef Ayerbe, y á los ministros de esta Audiencia territorial que proveieron el citado auto. Y con arreglo al articulo 18 del decreto de 10 de Noviembre de 1810 debe ser detenido. Palma 11 de Octubre de 1813. = Consta de dos rubricas. Y para que conste donde convenga libro la presente certificacion, que firmo en Palma de Mallorca á los 14 de Octubre de 1813. = *Pedro Juan Llompard secretario.*

AVISO.

Se renueva la suscripcion á los numeros 67. 68. 69. 70. de este Semanario á 3. rs. vn.

PALMA:

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

AÑO 1813.